



# Actualización sobre restricciones cambiarias del BCRA y Operaciones con Títulos Valores.

7 de septiembre de 2022

Alexia Rosenthal

## Control de Cambios. Algunos conceptos.



- (1)** Cobros de exportación de bienes deben ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en los plazos establecidos por las normas.
- (2)** Cobros de exportación de servicios y activos no financieros no producidos deben ser ingresados y liquidados en el MC dentro de los 5 días de cobrados.
- (3)** Pagos de importaciones pueden ser cursados a través del mercado de cambios, con limitaciones Cupo 7030 – SIMIs A, B y C.
- (4)** Pagos de servicios a terceros pueden ser cursados a través del mercado de cambios (aplica SIMPES). Cupo 7532.
- (5)** Pago de servicios a vinculadas requieren autorización previa del BCRA.
- (6)** Deudas entre residentes: no hay acceso al MC (anteriores al 01.09.19 limitado).
- (7)** Deudas financieras con no residentes: acceso para el pago previa liquidación de desembolso por MC. Refinanciación obligatoria (Com. A 7106 / 7230 y compl.). Límites para vinculadas.
- (8)** Atesoramiento: únicamente personas humanas por US\$200 por mes.
- (9)** Aportes de capital: No hay restricciones ni obligación de liquidar.
- (10)** Dividendos: Ventana muy limitada.



## **Plazo para ingreso de divisas (Embarque a partir del 02.09.19):**

### **15 días corridos desde cumplido de embarque**

- Cereales como maíz, trigo, soja, harina de soja, aceite de soja y residuos de soja.

### **30 días corridos desde cumplido de embarque.**

- Cebada, sorgo, combustibles, excepto energía eléctrica.

### **60 días corridos desde cumplido de embarque.**

- Exportaciones a vinculadas, que no tengan un plazo menor para liquidar (se puede extender). Posibilidad de extensión de plazo, sujeto a condiciones.
- Minerales / Perlas y Piedras preciosas.

### **180 días corridos desde cumplido de embarque.**

- El resto de los bienes.

Es requisito que **estén ingresadas (5 días hábiles desde el cobro o desembolso) y se liquiden en un plazo adicional de 10 (diez) días corridos y se encuentren declaradas en el Relevamiento Com. 6401.**

En los demás casos se requiere autorización previa del BCRA.

- Este tipo de financiaciones están sujetas a seguimiento, a través del SECOEXPO.



- Existe exportación de servicios, en la medida que se preste un servicio a un no residente, sin importar dónde se preste el mismo. *“Los servicios son el resultado de una actividad productiva que cambia las condiciones de las unidades que los consumen, o facilitan el intercambio de productos o activos financieros.”* Gastos bancarios pueden ser pagados directamente en el exterior.
- Los cobros de exportaciones de servicios **deben ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su fecha de percepción** en el exterior o en el país.
- Definición de Renta: Renta de la inversión, remuneraciones de empleados. Renta de inversiones directas en el exterior. Alquiler a no residentes de inmuebles locales son servicios.
- El **cobro en especie** exime de la liquidación?
- La **cesión o compensación** de los créditos exime de la liquidación?



Por Com. A 7518 (02.06.22), hay una excepción para la obligación de liquidación de los cobros de exportación de servicios. En todos los casos los fondos tienen que acreditarse en una cuenta en moneda extranjera local.

Personas humanas: hasta USD12.000 por año. Libertad de uso de fondos.

Personas jurídicas: el tope del beneficio es el menor entre:

- El 50% del incremento entre los ingresos de exportaciones de servicios (2022 vs. 2021) .
- El 20% de las remuneraciones brutas de empleados por lo que resta del año.
- Se deben haber ingresado y liquidado divisas por exp. de serv. durante 2021.
- Los USD Sólo se pueden usar para pagar sueldos de empleados (hasta 20%).

PH y PJ: Impedimento para hacer operaciones de títulos 90 días antes y 90 días después (venta contra USD, transferencia al exterior, canje títulos locales por activos externos, compra con pesos de títulos externos).



- La Com. A 7532 incorporó un Cupo para el pago de servicios al exterior incluidos en SIMPES.
- Los pagos que estén por fuera del Cupo tendrán un diferimiento de 180 días desde la fecha de prestación del servicios. (60 días en caso de compañías del sector energético para cubrir necesidades operativas).
- Cupo: Se tiene que presentar una DDJJ diciendo que el monto acumulado de pagos cursados a través del MC por servicios alcanzados por SIMPES en el año no supere la parte proporcional devengada hasta el mes en curso de los pagos cursados durante el año 2021. Si el monto da menos que US\$50K, este o el límite anual será el monto por el que se podrá acceder (el que sea menor).
- Si no se hicieron pagos por servicios durante 2021, el límite anual será el de US\$20K. Se verifica vía sistema online del BCRA.



### Pagos de importaciones o pagos de capital de deudas por importaciones:

- En el marco del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), el BCRA asigna una categoría a cada SIMI oficializada desde el 04.03.22, una vez que esta última haya obtenido el estado de “SALIDA”. Las Categorías son A, B o C.

- (i) La SIMI A, permite el acceso sin diferimiento.
- (ii) La SIMI B, permite el acceso desde los 180 días del ingreso del bien (hay excepciones fertilizantes, insumos).
- (iii) La SIMI C, puede dar acceso sin diferimiento, en la medida que se cumplan los requisitos para ello.

### Cupo SIMI A: Cada importador tiene un cupo anual de SIMI A, que es el menor de los siguientes montos:

- Valor FOB de importaciones de 2021 más 5%.
- Valor FOB de importaciones de 2020 más 70%.

Para quienes importaron hasta US\$1 millón en 2021, el cupo de SIMI A es el 115% de valor FOB import. 2021.

Cupo SIMI C: Cada importador tiene un cupo de SIMI C, que es la diferencia entre el límite anual de SIMI A y el monto mayor de los indicados más arriba.

### Acceso sin diferimiento:

- SIMI A (se verifica el cupo proporcional mensual)
- SIMI C, que estén dentro de las posiciones arancelarias determinadas, certificación contable de “no stockeo”, cumplimiento de acuerdo de precios.
- SIMI B o C, del sector público, productos farmacéuticos, COVID 19, BK, petróleo,



- Ingreso y liquidación en el MC de deudas de carácter financiero contraídas con el exterior que se desembolsaren a partir del 01.09.19 es condición para el acceso al MC para repagar. No es obligatorio el ingreso. Para entidades financieras locales, se cumple con el ingreso de los fondos a la PGC.
- Préstamos entre relacionadas: No hay acceso para el pago de capital (hasta 31.12.22). No aplica si desembolso fue liquidado a partir del 02.10.20 y endeudamiento vida promedio no menor a 2 años.



Para acceder al mercado de cambios por egresos, sin conformidad previa, se requiere una DDJJ del cliente en la que indique:

- Las tenencias en moneda extranjera en el país están en cuentas bancarias.
- No posee “activos externos líquidos disponibles” más CEDEARs que representen acciones extranjeras (“AELD”) por más de US\$100.000.
- Activos externos: inversiones que permiten obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera.
- No son activos externos: fondos depositados en el exterior, no disponibles por el cliente, por ser fondos de reserva o de garantía por endeudamientos con el exterior, fondos que estén afectados a garantías de derivados en el exterior.
- Compromiso de liquidar a través del mercado de cambios fondos originados en cobros de préstamos a terceros, depósitos a plazo o venta de activos (cualquier tipo), concertados a partir del 28.05.20.
- Se debe revisar que el cliente no esté dentro del listado de CUITs que registran inconsistencias (Com. B 12082)



En operaciones de egreso por el MC, el cliente debe dar DDJJ manifestando que **90 días antes del acceso** no realizó las operaciones indicadas abajo y que se compromete a **no hacerlas en los 90 días posteriores:**

- i) no vendió en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras;
- vi) no adquirió Ons corporativos (deuda privada) emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Lo indicado los puntos v), vi) y vii) regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22.7.22.



Personas Jurídicas: Para acceder al mercado de cambios por egresos, sin conformidad previa, se requiere una DDJJ del cliente en la que indique:

- (i) El detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo (parámetro 1.2.2.1. de Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito) (más del 25% de los votos).
- (ii) Que en el día que solicita el acceso y en los 90 días corridos anteriores no entregó en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto dólar MEP- a ningún controlante directo, salvo los asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y servicios.
- (iii) Si el cliente no puede dar la DDJJ del punto (ii) para acceder debe presentar la DDJJ relacionada con las operaciones de títulos valores firmada por los controlantes directos. Si no se puede dar esta DDJJ, el cliente no tendrá acceso al mercado de cambios.



**¡Muchas gracias!**

[arosenthal@tanoiracassagne.com](mailto:arosenthal@tanoiracassagne.com)